ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

RESOLUCIÓN No. P - - 325 de 22 MAYO 2013

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1066 de 2006 y en especial el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 010 de 2010 expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política se estableció que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas.

Que el artículo 99 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo define las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo de la siguiente manera:

"Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. (...)
4. Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decrete la caducidad, o la terminación según el caso.
5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

22 MAYO 2013

RESOLUCIÓN No. 0-325 de _____

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

Entendiendo por obligación clara, expresa y exigible, lo siguiente:

Clara: Aquella que es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido.

Expresa: En el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito- deuda, sin que para ello haya que acudir a suposiciones.

Exigible: La obligación sea ejecutable, es decir, que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de plazo o una condición o de estarlo ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos no hayan perdido su fuerza ejecutoria.

Que el artículo 98 del Código Contencioso Administrativo determina que las entidades públicas definidas en el parágrafo en el mismo código deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con la ley. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que el artículo 169 del Decreto No.1421 de 1993 por el cual se dictó el Régimen Especial para el Distrito capital, facultó a las entidades descentralizadas Distritales para utilizar el sistema de la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 establece que la entidades deben: "Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 establece la: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas*. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el **Estatuto Tributario**".

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

RESOLUCIÓN No. [illegible] - 325 de 22 MAYO 2013

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

Que el artículo 2 del Decreto 4473 de 2006 reglamentario de la Ley 1066 de 2006, establece el contenido mínimo del reglamento de recaudo de cartera para entidades públicas.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011, establece el "Reglamento de recaudo de cartera en el Distrito Capital" y determina que el mencionado reglamento podrá ser aplicado por entidades del nivel descentralizado.

Que el numeral 10 del artículo 19 del Acuerdo No. 010 de 2010 expedido por el Consejo Directivo de la UMV, faculta al Director General de la Entidad para "Expedir los actos administrativos que por su naturaleza correspondan a la Entidad".

Que el numeral 11 del artículo 3 del Acuerdo 011 del 2010, expedido por el Consejo Directivo de la UMV, estableció como función de la Oficina Asesora Jurídica: "Adelantar los procesos de Jurisdicción Coactiva que requiera la Unidad", a su vez, la jurisdicción coactiva fue creada mediante la Resolución No. 411 de 2011 expedida por la Dirección General de la UMV.

Que en virtud de la expedición de nuevas disposiciones legales se hace necesario actualizar el manual de cobro de la Unidad de Mantenimiento Vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA: Para la clasificación de cartera se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) SEGÚN SU NATURALEZA:
1. Multas por incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos estatales.
2. Multas por incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios interadministrativos y de los convenios de asociación.
3. Pagos en exceso realizados involuntariamente dentro de la ejecución contractual.
4. Pagos en exceso realizados dentro de las actuaciones administrativas de la entidad.
5. Pagos en exceso de pensiones convencionales.

6. Costas procesales

b) SEGÚN SU CUANTÍA:

1. Mínima cuantía: hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Menor cuantía: Superior a diez (10) y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Mayor cuantía: Superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) SEGÚN SU ANTIGÜEDAD:

Se clasificarán atendiendo su naturaleza y el término de prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria.

d) POR SU FACILIDAD DE RECUPERACIÓN:

1) Obligaciones Corrientes: Son todas aquellas obligaciones pendientes de pago que ingresan al Grupo de Cobro Coactivo para su recaudo, sin importar su cuantía, las cuales reúnen por lo menos dos de las siguientes características:

1.1) Obligaciones derivadas de actos cuya fecha de ejecutoria no es mayor de dos (2) años.

1.2) El deudor se encuentra ubicado.

1.3) Se ubicaron bienes de propiedad del deudor, cuentas bancarias, vinculación laboral u otros productos financieros a los cuales se les hayan decretado medidas cautelares para garantizar la obligación.

1.4) El deudor se notificó del mandamiento de pago.

1.5) Fue acumulada la obligación a favor de la UMV, dentro de procesos que se adelantan contra el deudor en otros Despachos Judiciales.

1.6) El ejecutado denunció bienes de su propiedad para garantizar la obligación.

1.7) Se celebró acuerdo de pago con el ejecutado, quién está cumpliendo con las cuotas correspondientes.

1.8) El ejecutado, a pesar de no haber efectuado acuerdo de pago, en forma voluntaria está realizando abonos para el pago de la obligación.

2) Obligaciones de Difícil Cobro: Dentro de esta categoría se clasifican todas aquellas que reúnan alguna de las siguientes características:

2.1) Obligaciones respecto de las cuales, a pesar de haberse ubicado al deudor, se verifica que este no tiene solvencia económica que pueda garantizar la obligación.

2.2) No ha sido posible ubicar bienes para embargar, que garanticen el pago de la obligación o el valor de ellos no cubre siquiera el monto de los intereses generados.

2.3) Ha sido imposible ubicar al deudor a pesar de haberse agotado la búsqueda ante otras entidades tanto públicas como privadas.

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

2.4) El deudor es una persona jurídica que se encuentra en proceso de liquidación obligatoria o sujeta al proceso de reorganización y sus pasivos superan a los activos.
2.5) El deudor es una persona natural que se encuentra en proceso de reorganización, e igualmente sus pasivos superan a los activos.
2.6) Se conocen procesos judiciales que se adelantan contra los bienes del deudor, en los cuales no se ha llegado a la etapa de remate.
2.7) A pesar de existir bienes ubicados, éstos no garantizan el pago de la obligación, si se tiene en cuenta que son mayores los costos que generaría para la administración el continuar con las diligencias de secuestro y remate de los bienes, que el beneficio a obtener.
2.8) A pesar de haber sido embargado el salario del deudor, los descuentos son irrisorios frente al monto de la obligación.
2.9) A pesar de haberse notificado el mandamiento de pago, el ejecutado fallece y no se conoce heredero alguno.
3) Obligaciones Irrecuperables: Se clasifican en esta categoría aquellas que reúnan cualquiera de las siguientes características o circunstancias:
3.1) No ha sido posible la ubicación del deudor, ni de bienes que garanticen el pago de la obligación, a pesar de las investigaciones realizadas.
3.2) Inexistencia de la Entidad deudora, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio.
3.3) Cuando la Entidad no ha renovado en los últimos tres (3) años su Matrícula Mercantil, ni ha presentado en el mismo tiempo declaración tributaria, ni se hayan podido ubicar bienes de su propiedad que garanticen el pago de la obligación.
3.4) El deudor falleció sin haber dejado bienes que garanticen la obligación, siempre que se alleguen pruebas que acrediten satisfactoriamente tal circunstancia y se cuente con el registro civil de defunción.
3.5) Obligaciones correspondientes personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que terminaron su proceso de liquidación y sus activos no fueron suficientes para cancelar las obligaciones legalmente reconocidas. Para el efecto se debe contar con el acto administrativo mediante el cual se decidió su terminación y la respectiva constancia de registro en la Cámara de Comercio correspondiente.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que se encuentren clasificadas dentro de la categoría de las irrecuperables serán objeto de estudio por parte del Grupo de Cobro Coactivo, con el fin de que mediante resolución motivada, declare la Remisibilidad de que trata el artículo 820 del Estatuto Tributario, para lo cual, informará al Área Administrativa

RESOLUCIÓN No. - - 325 de 22 MAYO 2013

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

de la entidad la novedad para los efectos contables correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No serán susceptibles de Remisibilidad ni prescripción las deudas en las que se verifiquen pagos parciales en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, ni en aquellas en que el ejecutado este haciendo abonos en forma voluntaria.

ARTÍCULO SEGUNDO - ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO- Dentro del proceso de cobro se tendrán en cuenta tres etapas a saber, la *determinación del debido cobrar*, la etapa de *cobro persuasivo* y la etapa de *cobro por jurisdicción coactiva*.

ARTÍCULO TERCERO - DETERMINACIÓN DEL DEBIDO COBRAR. Corresponde en esta etapa del proceso la verificación y determinación de las obligaciones pendientes de pago a favor de la Unidad de Mantenimiento Vial, la exigibilidad de las mismas en el tiempo, la ocurrencia o existencia de hechos que den lugar a la interrupción o suspensión de la prescripción y la validación de los títulos ejecutivos correspondientes.

ETAPA DE COBRO PERSUASIVO

ARTÍCULO CUARTO-. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en aras del principio de economía, deberá adelantar frente a los deudores, a través del funcionario competente, una gestión persuasiva tendiente a obtener por parte del deudor el pago voluntario de los créditos a favor de la Entidad antes de iniciar la gestión de cobro coactivo. Esta etapa comprende las siguientes acciones:

1) **Localización del deudor:** Entendiendo por tal, las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.
2) **Realización de comunicaciones, entrevista y acuerdo de pago:** Comprende una invitación verbal o escrita de manera formal al deudor recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acto Administrativo o documento que constituya el título ejecutivo. En estas comunicaciones se informara de manera clara la forma, concepto, lugar y plazo para realizar el pago. Posteriormente se entrevistará personalmente al deudor para fijar el marco del posible acuerdo de pago.

777

RESOLUCIÓN No. - - 325 de 22 MAYO 2013

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

Como consecuencia de las anteriores acciones, el deudor puede adoptar cualquiera de las siguientes posiciones:

a. **Pago de la obligación:** Para el efecto se indicarán las gestiones que debe realizar y la necesidad de comprobar el pago que efectúe anexando copia del documento que así lo acredite.

b. **Solicitud de plazo para el pago:** Se podrán conceder plazos mediante los llamados acuerdos de pago. El plazo deberá ser concedido teniendo en cuenta factores como la cuantía de la obligación, la capacidad de pago del deudor, la prescripción y las garantías o fianzas.

c. **Renuencia en el pago:** Al deudor que a pesar de la gestión de cobro persuasivo no esté interesado en el pago de la deuda, se le deberá iniciar de inmediato la labor de investigación de bienes a fin de obtener la mayor información posible sobre el patrimonio e ingresos del deudor que permitan adelantar en forma eficaz y efectiva el cobro por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: La etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO QUINTO- ACUERDOS DE PAGO. De conformidad con el inciso 5 del artículo 814 del Estatuto Tributario, el funcionario en quien radica la facultad de cobro, es el competente para conceder facilidades de pago a los deudores por un término que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) años. En casos excepcionales podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años.

El deudor deberá presentar una solicitud por escrito donde reconozca la deuda, y además deberá indicar el plazo y el valor de las cuotas con las cuales cubrirá su obligación.

Previo al estudio de la propuesta presentada, el deudor deberá realizar el pago de una cuota inicial la cual se pactará con el funcionario ejecutor.

ARTÍCULO SEXTO- CONDICIONES TIPO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES PARA EL PAGO: Las condiciones para otorgar éste beneficio a favor de los deudores de la Entidad, serán las siguientes:

1) Presentada la solicitud, el pago de la cuota inicial deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del acuerdo, el valor de esta cuota será

acordada entre la Entidad y el deudor.

2) Frente a las deudas cuyo valor total sea inferior a un (1) SMLMV no procederá la concesión de facilidades de pago.

3) Respecto de las personas jurídicas, las condiciones para conceder facilidades de pago se estudiarán para cada caso en particular teniendo en cuenta el monto de la deuda, la naturaleza de la obligación, las garantías que ofrece el deudor y la clase de deudor según su comportamiento.

4) La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero y otorgarse a su favor. La solicitud deberá señalar de manera clara y expresa que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, esto es por el monto total de la deuda incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación, ni impide la acción de cobro contra él; en caso de incumplimiento, se podrá perseguir simultáneamente a los dos, o a uno cualquiera de ellos.

5) Concedida la facilidad para el pago solicitada por un tercero, se notificará al deudor, que solo podrá oponerse acreditando el pago total de la obligación.

6) Por el otorgamiento de facilidades para el pago se interrumpirá el término de la prescripción de la acción de cobro.

7) La facilidad de pago podrá ser modificada cuando, a juicio del funcionario y por solicitud del deudor, se modifique o reduzca la garantía, siempre que sea suficiente respaldo para el saldo insoluto.

8) Si el solicitante del Acuerdo de Pago es una Entidad Estatal o del Sector Público ésta deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

9) El Beneficiario de las facilidades de pago deberá constituir a favor de la Unidad de Mantenimiento Vial las garantías a que haya lugar o en su defecto denunciar bienes para su embargo.

10) Estudiada y aprobada la solicitud por parte del funcionario ejecutor, se proferirá resolución formalizando el acuerdo de pago por medio de la Dirección General, ordenando notificarla al deudor que la haya solicitado, estableciendo las condiciones en las cuales se concede, tales como: Garantías a constituir, la identificación plena del deudor, la discriminación de las obligaciones y su cuantía, el plazo concedido, la modalidad y la fecha de pago de las cuotas, la clausula aceleratoria y las causales de incumplimiento. Se podrá conceder más de una facilidad de pago simultánea a un mismo deudor siempre y

~~774~~ 778

RESOLUCIÓN No. 325 de 22 MAYO 2013

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

cuando no recaigan sobre el mismo tipo de obligación.
11) De no aprobarse la solicitud de acuerdo de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito en el que se le invitará a pagar sus obligaciones de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso de cobro coactivo.
12) Cuando el deudor incumpla alguno de los pagos previstos en el Acuerdo, la Unidad de Mantenimiento Vial podrá dejar sin efecto la facilidad de pago concedida y exigir la totalidad de la obligación pendiente a través del proceso administrativo-coactivo conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario.
PARAGRAFO PRIMERO: Las garantías que se constituyan a favor de la entidad, deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales vigentes y deben cubrir suficientemente tanto el valor de la obligación principal como el de los intereses y sanciones en los casos a que haya lugar.
PARAGRAFO SEGUNDO: Si se presenta incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, la entidad deberá reportar la situación a la Contaduría General de la Nación a fin de ser incluidos en el Boletín de Deudores Morosos de la Nación.

ETAPA DE COBRO COACTIVO

ARTÍCULO SEPTIMO-. Conforme a lo ordenado en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el procedimiento de cobro coactivo se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones concordantes.
El procedimiento de cobro coactivo, es de naturaleza netamente administrativa y no judicial, por lo tanto, las decisiones que se toman dentro del mismo tienen carácter de actos administrativos, de trámite o definitivos.
El procedimiento administrativo coactivo, es oficioso, pues se inicia e impulsa de oficio en todas sus etapas y las decisiones conservan la condición de actos administrativos al punto que el deudor puede intervenir personalmente para defender sus intereses o hacerlo por intermedio de abogado.
El proceso inicia con base en los documentos que reciba el Funcionario Ejecutor - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - y que constituyan título ejecutivo, ya que en este tipo de procesos no se presenta demanda.
La gestión coactiva deberá iniciarse una vez agotada la etapa persuasiva y con antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro.

RESOLUCIÓN No. - 325 de 22 MAYO 2013

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL"

PARAGRAFO: Los vacíos que se presenten dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, el cual se rige por el Estatuto Tributario, se suplen con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y en su defecto con las del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO OCTAVO- SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.
Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda, lo anterior de conformidad con el artículo 841 del ET.

ARTÍCULO NOVENO -TERMINOS: Los términos y demás actuaciones aplicables en la etapa de cobro coactivo al interior de la Unidad de Mantenimiento Vial, serán los estipulados en el Título VIII del Estatuto Tributario y las demás normas a que éste remita.

ARTÍCULO DECIMO - DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS: A las obligaciones a favor de la Entidad se les aplicarán las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 411 del 02 de septiembre de 2011 excepto su artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAYO 2013

MARÍA GILMA GÓMEZ SÁNCHEZ
Directora General

Revisó y Aprobó: Francisco Antonio Coronel Julio/ Jefe OAJ
Proyectó: Leonel Pinzón Reyes/ Abogado OAJ